

Santiago, veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de seis de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N°Amparo-280-2026.

**Acordado con el voto en contra del Ministro Sr. Zepeda**, quien estuvo por revocar la resolución en alzada y, en su lugar, acoger el recurso de amparo interpuesto, teniendo en especial consideración que la madre del amparado reside en Rengo, lugar distante de aquel en el que el amparado cumple condena, de modo que la negativa a su traslado aparece como desproporcionado y por tanto ilegal, en los términos del artículo 21 inciso final de la Carta Fundamental.

Regístrese y devuélvase.

**RoI N°13934-2026.**



CMDXBZLQGXV

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., Maria Gajardo H., Jorge Luis Zepeda A. y Abogada Integrante Pía Verena Tavolari G. Santiago, veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

En Santiago, a veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

